

Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3865 /2018

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, artículo 49°, artículo 21°, Incisos 2), 7), 15); y

CONSIDERANDO:

Que no son pocos los reclamos que se reciben a diario en esta casa legislativa tendientes a solicitar nuestra intermediación en temas de consumo y de la protección de los sujetos consumidores:

que se han recepcionado notas de consumidores riograndenses, dando cuenta de lo difícil que se hace en ciertos días y horarios realizar cambios de productos en comercios locales:

que refieren que los días y horarios para realizar cambios son acotados, lo que imposibilita muchas veces a distintos vecinos poder acceder a realizar los mismos;

que la Ley Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario, ha ido progresando en favor de los derechos de éstos, ello en razón de las modificaciones realizadas a la norma por los abusos detectados en la relación de consumo;

que limitar un servicio de cambio de producto sería retroceder algunas décadas, donde quedaba en cabeza de la parte más fuerte, las decisiones en la relación proveedor—consumidor, violando de esta manera el principio de progresividad que rige en la materia; que el artículo 42° de nuestra Constitución Nacional no distingue entre los distintos consumidores y usuarios a la hora de dotarlos con numerosos derechos, entre ellos los derechos a "obtener una información adecuada y veraz; a la libertad de elección; a condiciones de trato equitativo y digno";

que nuestra Carta Orgánica brinda una protección a estos consumidores, con derechos que apuntan directamente a éstos, como ser: "artículo 49°.- El Municipio protege los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, su seguridad y sus intereses económicos. Promueve una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones de trato digno y equitativo"; "Artículo 21°.- Los habitantes del Municipio de Río Grande gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber: 2. A la igualdad de oportunidades y de trato; 7. A informarse y ser informados por la autoridad pública.; 15. A la protección como consumidores o usuarios";

que el Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPÓNGASE que todos los consumidores y usuarios de bienes y/o servicios que adquieran productos en una relación de consumo y que necesiten efectuar un cambio de aquellos, no tendrán restricción de días ni horarios especiales para su realización, pudiendo hacerlo en los días y horarios en que el comercio se encuentre abierto para la atención al público.

Artículo 2°.- DEFÍNASE como consumidor y usuario, en los términos del art. 1º de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24240, a la persona física o jurídica que adquiera o utilice, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Artículo 3°.- ESTABLÉZCASE que será responsable por el incumplimiento de la presente Ordenanza, el propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local comercial o establecimiento.



Concejo Deliberante Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Artículo 4°.- Ante incumplimientos de la presente norma, el órgano receptor de las denuncias, será la Dirección de Comercio e Industria del Municipio de Río Grande, o quien la reemplace en el futuro y que incluya en sus competencias, la temática de protección de los derechos del usuario y consumidor.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE a los obligados por esta Ordenanza de la vigencia de la misma por los medios y forma que el Ejecutivo Municipal estime corresponder.

Artículo 6°.- DISPÓNGASE que el incumplimiento de la presente norma, hará pasible a los obligados de la sanción prevista en el Anexo II, artículo 174º de la Ordenanza Municipal Nº 2859/2011.

Articulo 7°.- DISPÓNGASE la obligatoriedad de exhibir en las vidrieras y puertas de los locales comerciales obligados por esta Ordenanza, lo dispuesto por el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 8°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018. Lb/FR